

---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Ref. de Solicitud:  
MINEDUCYT-2024-0209.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos, del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

**I. ANTECEDENTES:**

a) A las diez horas con cuarenta y ocho minutos, del día diez de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, estudiante, portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **Análisis de la Dirección de Tecnologías de la Información:**

**1. Misión. 2. Visión. 3. Valores. 4. Estructura organizativa del MINED. 5. Descripción de la Normativa Legal Vigente Interna de la unidad informática. 6. Descripción de la Normativa Legal Vigente Externa de la unidad informática. 7. ¿Qué leyes aplican a la Unidad Informática en los delitos contra los Sistemas Tecnológicos de Información? 8. ¿qué tipos de delitos concernientes a la Unidad Informática son sancionados? 9. ¿Qué Delitos informáticos relacionados con el contenido de los datos aplican a la Unidad Informática? 10. Descripción de Hardware, Software y Recurso Humano. 11. Esquema de la infraestructura del Centro de Computo. 12. Elementos del Centro de Computo.”**

b) Mediante auto de las siete horas con cuarenta y dos minutos, del día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

c) Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites

necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN:

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se le solicita a la **Dirección de Innovación y Tecnología**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección de Innovación y Tecnología** con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, remite la información solicitada, aclarando que en relación con el organigrama actualmente vigente no existe la unidad con el nombre de informática, el nombre correcto de la Dirección como aparece en dicho organigrama es **Dirección de Innovación y Tecnología**.

### 1.- Descripción de la Normativa Legal Vigente Interna de la unidad informática.

Actualmente la Normativa que regula las operaciones de la Dirección de Innovación y Tecnología del MINEDUCYT está contemplado en las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINEDUCYT DECRETO N.º 35 - TOMO 401 - N.o 223. de fecha 28/11/2013, específicamente en los artículos:**

- Art. 44. El MINED contará con un Comité Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación, el cual será nombrado por acuerdo ministerial.
- Art. 323.- Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información.
- Art. 324.- Equipo de Aseguramiento de la Calidad
- Art. 325.- Asignación de Propiedad y Responsabilidad de los Sistemas Informáticos a los Usuarios
- Art. 326.- Administración de Bases de Datos
- Art. 327.- Resguardo de Licencias de Software
- Art. 328, 329: Plan de contingencia de Tecnologías de Información.

- Art. 331: Administración de Proyectos
- Art. 332: Solicitud de Nuevos Servicios Basados en Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).
- Art. 333: Acuerdos de Nivel de Servicio
- Art. 334: Administración del Catálogo de Servicios
- Art. 335, 336: Plan de Adquisición de Infraestructura Tecnológica
- Art. 337: Plan de Mantenimiento de la Infraestructura
- Art. 338: Implementación de Soluciones de Tecnologías de Información
- Art. 339: Seguridad de los Sistemas
- Art. 340: Entrenamiento y Capacitación a Usuarios Finales
- Art. 341: Atención a Usuarios desde Mesa de Servicio
- Art. 342: Procedimientos para el Almacenamiento y Conservación de Datos
- Art. 343: Normas y Procedimientos para Administración de Centros de Datos
- Art. 344: Inventario de Software

## **2. Descripción de la Normativa Legal Vigente Externa de la unidad informática.**

Con relación a la Normativa Externa, de forma general existen las siguientes leyes:

- Ley de Procedimientos Administrativos
- Ley de Mejora Regulatoria
- Ley de Acceso al Información Pública
- Ley de Firma Electrónica

## **3. ¿Qué leyes aplican a la Unidad Informática en los delitos contra los Sistemas Tecnológicos de Información?**

Las leyes que cubren los delitos informáticos y que aplican de forma general para todas las instituciones y/o individuos son las siguientes:

- Ley especial contra los delitos informáticos y conexos
- Política de ciberseguridad de El Salvador

## **4. ¿Qué tipos de delitos concernientes a la Unidad Informática son sancionados?**

Según la Ley especial contra los delitos informáticos y conexos (Decreto 260, 4/2/2016),

---

podemos citar:

- Art. 23: Obtención y Divulgación No Autorizada
- Art. 24: Utilización de Datos Personales.
- Art. 25: Obtención y Transferencia de Información de Carácter Confidencial.

## 5. ¿Qué delitos informáticos relacionados con el contenido de los datos aplican a la Unidad Informática?

Según la Ley especial contra los delitos informáticos y conexos (Decreto 260, 4/2/2016), podemos citar:

- Art. 23: Obtención y Divulgación No Autorizada
- Art. 24: Utilización de Datos Personales.
- Art. 25: Obtención y Transferencia de Información de Carácter Confidencial.

**Respecto a los numerales 6,7 y 8, comunicar que esta información es RESERVADA, por lo cual no podemos proporcionarla.**

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- a) Comuníquese al solicitante la información remitida a esta unidad por la unidad administrativa que poseen la información solicitada.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información  
Pública

---

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública  
(LAIP), referente a la supresión de datos personales.**